

Practicante o de Enfermera, y con las demás condiciones exigidas, aprueben un examen de ingreso, que versará sobre Matemáticas, Física y Química, a excepción de los que estén en posesión del título de Bachiller Elemental o de estudios superiores de formación religiosa, debidamente convalidados, aunque no tengan aprobada la reválida de grado superior.

17. Las enseñanzas comenzarán el día 1 de octubre y terminarán el 31 de mayo.

18. La matrícula en las enseñanzas de Radiología y Electrológica, se registrará ante un Tribunal, se verificarán ante un Tribunal, se registrará por las mismas normas vigentes para las de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Las pruebas de fin de curso se verificarán ante un Tribunal presidido por un Profesor designado por el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense y dos Vocales, uno de ellos Profesor designado por el Decano y otro Profesor en representación de la Escuela, nombrado por el Director de la misma.

Superadas favorablemente las pruebas finales, el Ministerio de Educación y Ciencia expedirá el diploma de «Radiología y Electrológica», cuya posesión habilitará al que lo obtenga para realizar, bajo dirección médica, los servicios propios de la especialidad, otorgando, además, preferencia para el desempeño de cargos oficiales de la misma, según dispone el Decreto 1153 ya citado en el presente Reglamento.

#### CAPITULO V

##### De los alumnos

19. El alumnado de la Escuela estará inexcusablemente obligado a la asistencia de las clases teóricas y prácticas correspondientes, en los Servicios que se les asignen.

20. La asiduidad y aprovechamiento, así como el buen comportamiento público y privado, les será exigido rigurosamente.

21. El alumnado de esta especialidad será externo.

22. El régimen disciplinario de la Escuela, de aplicación para sus alumnos y el personal docente, facultativo y técnico, en cuanto actúen al servicio del Centro, será el establecido por el Ministerio de Educación y Ciencia, y el complementario que se apruebe por la Junta Rectora de la Escuela.

El personal propio de la Escuela, distinto del incluido en el párrafo anterior, quedará sujeto al Reglamento disciplinario que por su especialidad le corresponda.

El restante personal que, perteneciendo vinculado al Servicio de Orcoología, Medicina nuclear y Supervoltaje, preste servicios en la Escuela, seguirá sujeto al régimen disciplinario que le corresponda.

23. Las faltas que cometa el alumnado se clasificarán en: leves, graves y muy graves.

24. Se considerarán faltas leves, toda infracción del presente Reglamento y de las normas de régimen interior, siempre que no ocasionen perjuicios al prestigio y decoro de la Escuela.

Se considerarán faltas graves, la reiteración por tercera vez de faltas leves, y todo cuanto atente a la disciplina y a la moralidad.

Se considerarán faltas muy graves, la reiteración de faltas graves y todos aquellos actos impropios de la convivencia y prestigio de la Escuela.

25. Las faltas leves serán sancionadas por la Enfermera Jefe de la Escuela.

Las faltas graves o muy graves serán sancionadas por la Junta Rectora, a propuesta del Director de la Escuela.

**22360** ORDEN de 23 de septiembre de 1976 por la que se autoriza la creación de la Escuela de la especialidad de «Análisis clínicos» para Ayudantes Técnicos Sanitarios en el Hospital Infantil «San Rafael», de Madrid.

Ilmo. Sr.: El Superior del Hospital Infantil «San Rafael», de Madrid, de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, solicita de este Departamento autorización para la creación de una Escuela de la especialidad de «Análisis clínicos» para Ayudantes Técnicos Sanitarios, en dicho Centro;

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina y del Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Crear la Escuela de la especialidad de «Análisis clínicos» para Ayudantes Técnicos Sanitarios en el Hospital Infantil «San Rafael», de Madrid, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense.

Segundo.—Aprobar el Reglamento de la misma, que se adjunta a la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

#### REGLAMENTO DE LA ESPECIALIDAD DE «ANÁLISIS CLÍNICOS» PARA AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS EN EL HOSPITAL INFANTIL «SAN RAFAEL», DE MADRID

##### I. ORGANIZACION Y GOBIERNO

1.º El Director de la especialidad de «Análisis clínicos» será el Médico Jefe del Servicio de Laboratorio del Hospital Infantil «San Rafael».

2.º Es competencia de dicho Director, la vigilancia del cumplimiento, a un nivel de eficacia, de los programas que determine el Ministerio de Educación y Ciencia.

3.º Propondrá a la Junta Rectora de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios en Madrid, el nombramiento de los Profesores necesarios para el buen funcionamiento de los estudios de la especialidad, pudiendo, además, solicitar la colaboración de especialistas para la enseñanza de determinadas materias.

4.º Del cumplimiento de la aplicación del plan de estudios en todos sus órganos y del directo cuidado de las disciplinas, se ocupará el Practicante o el Ayudante Técnico Sanitario Jefe de la especialidad, en colaboración con otro Practicante o Ayudante Técnico Sanitario adjunto, cuya designación será hecha por el órgano gestor del Hospital y la dirección de la Escuela.

##### II. MEDIOS DE ENSEÑANZA Y PLAN DE ESTUDIOS

5.º La Escuela dispondrá para su funcionamiento específico, de los siguientes medios:

Del material e instalaciones de los servicios de Laboratorio clínico que se adscribe a efectos de prácticas en el Hospital Infantil «San Rafael».

6.º La Escuela procederá a seleccionar en la segunda quincena de septiembre de cada año, a los Ayudantes Técnicos Sanitarios que hayan solicitado seguir en esta especialidad, limitando el número de plazas en cada curso a cinco como mínimo.

7.º Podrán aspirar a ingresar en la Escuela de Análisis Clínicos los que, estando en posesión del título de Practicante o de Enfermera y con las demás condiciones exigidas, aprueben un examen de ingreso, que determinará el Ministerio de Educación y Ciencia, si no estuviesen en posesión del título de Bachiller Elemental o de estudios superiores de Bachillerato realizados en formación religiosa, debidamente convalidados, aunque no tengan aprobada la reválida de grado superior.

8.º Las enseñanzas comenzarán el día 1 de octubre y tendrán una duración de dos cursos académicos, realizándose un examen al final de cada uno de ellos, teórico y práctico, para cuya aprobación total podrán utilizarse las convocatorias de junio y septiembre. De no aprobarse alguna de las pruebas en esta segunda convocatoria, deberá repetirse nuevamente el curso.

##### III. DE LOS ALUMNOS

9.º Los alumnos de la Escuela estarán inexcusablemente obligados a la asistencia a las clases teóricas y prácticas correspondientes en los servicios que se les asignen.

10. La asiduidad y aprovechamiento, así como el buen comportamiento público y privado serán exigidos a los alumnos rigurosamente.

11. El régimen disciplinario de la Escuela, de aplicación para sus alumnos y el personal docente, facultativo y técnico, en cuanto actúe al servicio del Centro, será el establecido por el Ministerio de Educación y Ciencia y el complementario que se apruebe por la Junta Rectora de la Escuela.

El personal propio de la Escuela distinto del incluido en el párrafo anterior, quedará sujeto al régimen disciplinario que por su especialidad le corresponda.

El restante personal que, permaneciendo vinculado al Hospital Infantil «San Rafael», preste servicios en la Escuela, seguirá sujeto al régimen disciplinario que le corresponda.

12. Las faltas que cometan los alumnos se clasificarán en: Leves, graves y muy graves.

13. Se considerará falta leve toda infracción del presente Reglamento y de las normas de régimen interior, siempre que no ocasionen perjuicios al prestigio y decoro de la Escuela.

Se considerará falta grave la reiteración de falta leve por tercera vez y todo cuanto atente a la disciplina y a la moralidad.

Se considerará falta muy grave la reiteración de falta grave y todos aquellos actos impropios de la convivencia y prestigio de la Escuela.

14. Las faltas leves serán sancionadas por el Practicante o el Ayudante Técnico Sanitario de la Escuela.

Las faltas graves o muy graves serán sancionadas por la Junta Rectora, a propuesta del Director de la Escuela.

**22361** ORDEN de 23 de septiembre de 1976 por la que se aprueba el sistema a seguir para la obtención del grado de Licenciado en la Facultad de Ciencias de Badajoz de la Universidad de Extremadura.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de Badajoz, de la Universidad de

Extremadura, en solicitud de aprobación del sistema a seguir para la obtención del grado de Licenciado en la citada Facultad, y teniendo en cuenta el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Las pruebas para la obtención del grado de Licenciado en la Facultad de Ciencias de Badajoz de la Universidad de Extremadura podrán realizarse con arreglo a las dos modalidades que se describen seguidamente, quedando facultados los alumnos para elegir una u otra.

#### PRIMERA MODALIDAD

##### Realización de una tesina de Licenciatura

1. La colocación del grado de Licenciado por el procedimiento de Tesina deberá solicitarse en la Secretaría de la Facultad en instancia dirigida al ilustrísimo señor Decano con indicación del tema de Tesina, el conforme del Director de la misma y el visto bueno del titular de la cátedra o Director del Departamento en que se deba realizar.

2. Previamente, el alumno aspirante deberá dirigirse al titular de la cátedra o Director del Departamento en que pretenda realizarla, los cuales podrán dirigirla por sí o encomendar la dirección a cualquier doctor adscrito a la cátedra o Departamento.

3. Una vez terminado el trabajo, el alumno presentará una Memoria con un informe del Director de la misma y el visto bueno del Director del Departamento correspondiente.

4. La presentación de la Tesina se verificará en cualquier momento durante el período lectivo, debiendo entregar cinco ejemplares en la Secretaría de la Facultad.

5. El Tribunal, aprobado en junta de Facultad, estará constituido por tres profesores numerarios, uno de los cuales podrá ser un Profesor adjunto, presidiendo un Catedrático o Agregado numerario de la Facultad. El Director de la Tesina formará parte del Tribunal si es numerario, pero si no lo es podrá asistir a sus deliberaciones a título informativo.

#### SEGUNDA MODALIDAD

##### Examen de Licenciatura

Consistirá en la realización de dos ejercicios, uno teórico y otro práctico. El Tribunal estará formado por tres Profesores numerarios de la Facultad, dos de los cuales serán Catedráticos o Agregados.

a) La base del ejercicio teórico será un temario (treinta temas) propuesto por los Directores de Departamento y que deberá obrar en la Secretaría de la Facultad un mes antes de la celebración de los exámenes de cada convocatoria. Dicho temario versará sobre materias contenidas en los programas oficiales de asignaturas cursadas en la licenciatura. Este ejercicio consistirá en la explicación oral de un tema, escogido por el Tribunal de entre tres sacados a suerte por el alumno entre los del temario indicado. La exposición se realizará por el alumno en el plazo máximo de una hora, pudiendo confeccionar previamente, y utilizar durante aquella, un guión que entregará al Tribunal al finalizar el ejercicio. El Tribunal concederá al alumno un tiempo máximo de una hora para la confección del citado guión, pudiendo disponer para la preparación del mismo de toda la bibliografía necesaria.

b) El segundo ejercicio consistirá en la realización de un trabajo eminentemente práctico propuesto por el Tribunal y adecuado a la especialidad cursada por el alumno. Si el Tribunal lo considera procedente podrá recabar del alumno la redacción de un informe que implique la utilización de material bibliográfico.

c) Para esta segunda modalidad de examen habrá dos convocatorias anuales.

Segundo.—Para otorgar la calificación final del grado de Licenciado por cualquiera de ambas modalidades, el Tribunal tendrá en cuenta el expediente académico del alumno.

Tercero.—Por la Dirección General de Universidades se dictarán las resoluciones complementarias y aclaratorias precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

**22362** RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Medias por la que autoriza al Centro no oficial «Izaro», de Bilbao, para continuar impartiendo las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria hasta la entrada en vigor del nuevo Plan de enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria.

Examinado el expediente instruido a instancia del Director del Centro «Izaro» de Bilbao, en que solicita la prórroga de la

autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Resultando que el citado Centro fue autorizado para dichas enseñanzas por Orden ministerial de 12 de noviembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de diciembre) que le fue prorrogada en años sucesivos, hasta que de acuerdo con la disposición transitoria quinta de la Orden ministerial de 22 de marzo de 1975, se le denegó aquella por Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa de 8 de agosto del mismo año, a la vista del informe negativo de la Inspección Técnica, si bien debido a los graves problemas de profesorado y alumnos, fue dejada sin efecto por Resolución de 15 de marzo de 1976, teniendo en cuenta el nuevo informe de la Delegación e Inspección, para el curso 1975-76.

Resultando que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Vizcaya y la Inspección Técnica del Distrito informan favorablemente, la prórroga hasta el curso 1978-79, de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el citado Centro, por haber superado las causas que motivaron el informe negativo y la posterior Resolución.

Vistos el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1955, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y la Orden ministerial de 22 de marzo de 1975;

Considerando que el último párrafo del artículo 19 del Reglamento, señala que los Centros que hayan sufrido la revocación de su clasificación, recobrarán la autorización cuando hayan cesado las causas que la motivaron, acreditada con el informe de la Inspección, todo lo cual sigue vigente, conforme a la Disposición final cuarta de la Ley general, puesto que no se ha publicado, con posterioridad, disposición alguna que se refiera a la recuperación de la clasificación anterior al expediente de revocación. Teniendo en cuenta los informes favorables de la Delegación y de la Inspección Técnica,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar al Centro no Oficial «Izaro», sito en la Alameda de San Mamés, número 43, de Bilbao, para continuar impartiendo las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, hasta la entrada en vigor del nuevo Plan de Enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 19 de julio de 1976.—El Director general, Manuel Arroyo Quiñones.

Sr. Jefe del Servicio de Centros de Bachillerato.

**22363** RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor del castillo y murallas de Santa Catalina, en Miramar (Málaga).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor del castillo y murallas de Santa Catalina, en Miramar (Málaga).

Segundo.—Conceder trámite de audiencia, en el momento oportuno, a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Miramar que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto, cuya declaración se pretende, deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 24 de septiembre de 1976.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Arqueológico.

**22364** RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor del recinto romano de Ercávica, en Cañaveruelas (Cuenca).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor del recinto romano de Ercávica, en Cañaveruelas (Cuenca);